

ACUERDO DE DELEGACIÓN

ACUERDO QUE RIGE LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD PARA REALIZAR INSPECCIÓN A LOS BUQUES DE BANDERA CHILENA, ENTRE LA “DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE” Y LA ORGANIZACIÓN “NIPPON KAIJI KYOKAI”.

- 1.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la DIRECCIÓN GENERAL o Administración, delegará a la Organización Reconocida “NIPPON KAIJI KYOKAI”, para actuar en su nombre y representación, para efectos de realizar inspecciones a los buques de bandera chilena, bajo los términos, condiciones y requisitos establecidos en el siguiente convenio internacional: Convenio sobre el trabajo marítimo MLC, de 2006, en adelante “el Convenio”, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a.- Se emitirá una resolución otorgando, a la delegación, facultades y atribuciones para actuar en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL. La Resolución de Delegación establecerá los términos y alcance de las inspecciones a realizar, acorde a las normas internacionales y nacionales vigentes sobre la materia, que incluye la evaluación del buque a fin de determinar si cumple con las disposiciones aplicables a los Convenios y Códigos internacionales y disposiciones nacionales vigentes.
 - b.- Realizada la inspección, la Organización Reconocida (OR) deberá emitir y presentar un informe que incluya la identidad de los inspectores, la identidad de la compañía, los casos de incumplimientos observados y las medidas de corrección y plazos para realizarlas. Dicho informe deberá ser remitido oficialmente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (D.S.O.M.) y a la compañía correspondiente.

El informe deberá incluir, a lo menos, el resultado de la inspección, las observaciones y deficiencias detectadas y los plazos otorgados para su corrección.

La Administración podrá acceder a dicho informe ingresando al sistema de datos que posea la compañía, a través de Internet, sin perjuicio que NIPPON KAIJI KYOKAI entregue este informe una vez terminado.

- c.- Si efectuada la inspección, se detectan incumplimientos, observaciones o deficiencias graves, se tomarán acciones inmediatas para corregirlas. Las observaciones y deficiencias que no representen incumplimientos graves al convenio, deben ser acordadas y corregidas en un máximo de

3 meses y verificadas en la próxima inspección, a menos, que sea necesaria una inspección adicional, la que se coordinará con la D.S.O.M., objeto definir cursos de acción y adoptar las medidas necesarias según la situación. La Organización Reconocida, podrá realizar la inspección de control para verificar que se hayan corregido las observaciones o deficiencias, debiendo emitir el informe correspondiente, que deberá ser entregado a la D.S.O.M., con copia para la compañía.

d.- La inspección deberá ser efectuada por inspectores competentes de la Organización Reconocida y con dedicación exclusiva.

e.- Los gastos correspondientes a las inspecciones realizadas por la Organización Reconocida, serán de cargo y costo de la compañía solicitante.

2.- Si al término de la inspección, se registran incumplimientos graves, el certificado correspondiente no será ratificado o renovado, y se le negará al buque la salida del puerto o se suspenderán sus operaciones. En dicho caso, la Organización Reconocida deberá informar a la D.S.O.M., a la compañía armadora u operadora del buque respecto a lo realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado será otorgado o renovado y el buque podrá seguir operando, cuando se hayan tomado las medidas de corrección y subsanado las deficiencias, previa inspección de la Administración u OR, según determinación de la D.S.O.M.

3.- Conforme a resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N°12600/155, de fecha 24 de abril de 2015, que determina las Organizaciones Reconocidas en Chile y sus atribuciones, la delegación de autoridad se efectuará, a condición de que la Organización Reconocida cumpla, en todo momento, con las disposiciones establecidas en el Código de Organizaciones Reconocidas de la O.M.I. (Código OR) y sus enmiendas, que incluyen la supervisión de los procedimientos y sistemas internos de control de calidad no inferiores a ISO 9001, lo que se deberá demostrar y documentar ante la DIRECCIÓN GENERAL. La DIRECCIÓN GENERAL puede aceptar los resultados de las inspecciones solicitadas según el Esquema de Certificación para el Sistema de Calidad IACS ("QSCS") o los resultados de las inspecciones realizadas por terceros independientes como verificación apta de cumplimiento con el sistema de gestión de calidad y los requisitos de inspecciones del Código OR.

4.- La Organización Reconocida emitirá o ratificará un "certificado estatutario", bajo las condiciones que la Administración determine en la resolución correspondiente.

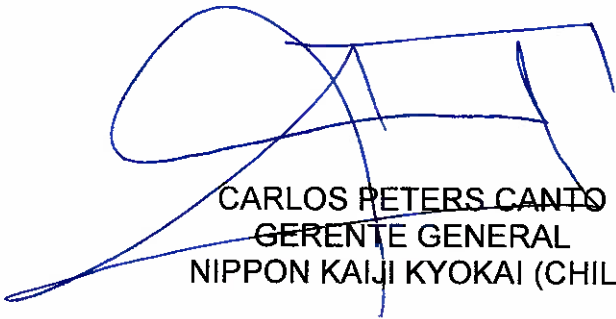
- 5.- La DIRECCIÓN GENERAL facilitará a la Organización Reconocida, los Convenios, Códigos y la reglamentación nacional vigente, con los que se da cumplimiento a las disposiciones de los convenios redactados en Inglés, para la entrega de servicios de certificación estatutaria de la Organización Reconocida y notificar a esta misma por e-mail de cualquier adición, eliminación o corrección, antes de la fecha de su entrada en vigencia y especificar si los estándares de estado de bandera trascienden a los requisitos del convenio.
- 6.- La Organización Reconocida, proporcionará a la DIRECCIÓN GENERAL, una copia de la última edición de sus reglamentos, normativas, circulares técnicas y guías.
- 7.- Mientras que la interpretación de los instrumentos aplicables (convenios, códigos y las disposiciones nacionales) es prerrogativa de la DIRECCIÓN GENERAL, la Organización Reconocida puede interpretar los requisitos técnicos de los instrumentos correspondientes de acuerdo con los estándares técnicos de la misma, a menos, que la DIRECCIÓN GENERAL indique lo contrario.

Las exenciones a los requisitos de los instrumentos aplicables son prerrogativa de la DIRECCIÓN GENERAL y la Organización Reconocida no cuenta con autorización para emitirlos.


- 8.- La DIRECCIÓN GENERAL y la Organización Reconocida, acuerdan mantener una comunicación y un intercambio permanente de cooperación y coordinación técnica, para facilitar la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales en las inspecciones de buques.
 - 9.- La DIRECCIÓN GENERAL podrá revocar la delegación otorgada a la Organización Reconocida, previa notificación por escrito, cuando esta haya dejado de cumplir con los criterios o requisitos establecidos previamente o en la Resolución de Delegación o por interés superior de la DIRECCIÓN GENERAL, previa notificación de, al menos, 90 días a la Organización Reconocida.
 - 10.- La Organización Reconocida y la DIRECCIÓN GENERAL acuerdan mantener y respetar la confidencialidad de sus acciones respecto a todas las actividades que se lleven a cabo o se deriven de su Acuerdo. Sin embargo, todos los documentos u otra información podrá ser divulgada por la Organización Reconocida según la normativa aplicable, resolución judicial, procedimiento legal o cumplimiento a la solicitud de un estado de puerto.
-


11.- El presente acuerdo se firma en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Valparaíso, 16 ABR 2019



CARLOS PETERS CANTO
GERENTE GENERAL
NIPPON KAIJI KYOKAI (CHILE)




IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL


ERIC SOLAR OLAVARRIA
CONTRAALMIRANTE LT


1/4
CN Ariza A.


09/abr.
JORGE PARGA BALARESQUE
CAPITAN DE NAVIO
SUBDIRECTOR

GONZALO CODINA DÍAZ
CAPITAN DE NAVIO
SECRETARIO GENERAL

10 ABR 2019


DIRECCION DE SEGURIDAD
Y OPERACIONES MARITIMAS

02 ABR 2019

CN LT C. CRUZAT Z.
SUBDIRECTOR


JOSÉ L. SOTO MOLINA
SUBOFICIAL (EC.)(R)

05/04

